

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoctava reunión de la Conferencia de las Partes  
Colombo (Sri Lanka), 23 de mayo – 3 de junio de 2019

Cuestiones específicas sobre las especies

CONSERVACIÓN DE LA RANA GIGANTE  
DEL LAGO TITICACA (*TELMATOBIUS CULEUS*)

1. El presente documento ha sido presentado por el Perú\*.

Antecedentes

2. La rana gigante del Titicaca (*Telmatobius culeus*) es una especie endémica del lago y los cuerpos de agua adyacentes, los cuales son compartidos entre el Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia. Los escasos registros de individuos en silvestría en los últimos años evidencian que sus poblaciones naturales están en proceso de descenso por las amenazas existentes.
3. Durante la última década, sus poblaciones se han visto afectadas principalmente por la contaminación de sus hábitats, así como por la caza y captura ilegal con fines de consumo y comercio en el mercado nacional e internacional. Por ello, desde el 2016 la rana gigante se encuentra incluida en el Apéndice I de la Convención CITES.
4. Actualmente existen esfuerzos binacionales orientados a conservar la diversidad biológica del lago Titicaca, lo que contribuye a disminuir las presiones sobre las poblaciones de rana gigante en ambos países. Sin embargo, el tráfico ilegal de especímenes de rana y la contaminación de sus hábitats, continúa amenazando la supervivencia de la especie a corto y mediano plazo.
5. La rana gigante del lago Titicaca está protegida en el Perú mediante el Decreto Supremo N.º 004-2014-MINAGRI, decreto que aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas, en la que se encuentra clasificada como especie “En Peligro Crítico”.
6. En el Perú se han identificado y establecido áreas protegidas donde se conservan poblaciones de rana gigante, entre las que destacan la Reserva Nacional del Titicaca y el sitio Ramsar del mismo nombre, donde se realizan actividades de monitoreo de poblaciones, educación ambiental y ecoturismo.
7. Asimismo, el Perú cuenta con una Estrategia Nacional para Reducir el tráfico de Fauna Silvestre (Aprobada mediante D.S. N° 011-2017-MINAGRI 14.08.2018) y está realizando acciones para su implementación, las que comprenden campañas de reducción de la demanda, identificación de zonas y rutas de tráfico, intensificación de las acciones de control y decomiso.
8. En este contexto, reconociendo la necesidad de articular esfuerzos a nivel internacional para contener las amenazas que enfrenta esta especie emblemática de ambos países, desde el 2016 se han priorizado acciones para promover la conservación de la rana gigante del Titicaca, en el marco de los Gabinetes Ministeriales Binacionales entre Perú - Bolivia. Gracias a este esfuerzo binacional, en el 2018 se elaboró

---

\* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

conjuntamente aprobó el “Plan de Acción Binacional para la Conservación de la Rana Gigante (*Telmatobius culeus*) y del Zambullidor del Titicaca (*Rollandia microptera*)” que considera el desarrollo de acciones prioritarias para mejorar el estado de conservación de estas especies y la generación de alternativas para el desarrollo sostenible de las poblaciones locales.

9. El Estado Plurinacional de Bolivia, reconoce el derecho de otros seres vivos a desarrollarse de una manera normal y permanente en el artículo 33° de su Constitución Política, considerándose a la rana gigante y al resto de la vida silvestre, como dones de la Madre Tierra y patrimonio natural del pueblo boliviano, de conformidad a lo previsto por la LEY N° 300.
10. La caza y captura de la rana gigante en el Estado Plurinacional de Bolivia, está prohibida en coherencia con lo establecido en el párrafo II, del artículo 9° del Decreto Supremo N.° 3048, por el cual, se restringe la caza y el aprovechamiento de especímenes de la vida silvestre nominados en el Apéndice I de la CITES.
11. El Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, actualmente implementa acciones de protección de la rana gigante del lago Titicaca. Desde el año 2017 está coordinando con el Perú la implementación del proyecto Gestión Integrada de los Recursos Hídricos en el Sistema endorreico Titicaca - Desaguadero - Poopó - Salar de Coipasa (TDPS), el cual contempla acciones de investigación, educación ambiental y desarrollo de estrategias para la conservación de los ecosistemas que abarcan el hábitat de la rana gigante del lago Titicaca. Para ello, la rana gigante ha sido priorizada por este proyecto como especie indicadora del estado de conservación del lago Titicaca.
12. La academia, que incluye a las universidades, institutos de investigación, museos de historia natural y ONGs, vienen generando información científica sobre la biología, ecología y estado de conservación de la especie, lo que permite tomar decisiones informadas para la conservación de esta especie.

#### Recomendación

13. A fin de contribuir a la conservación de esta especie emblemática, a través de la reducción y/o eliminación de su demanda y comercio ilegal, instamos a las Partes a desarrollar las siguientes acciones:
  - a) Reconocer a la rana gigante como una de las especies bandera del Lago Titicaca (Patrimonio Mundial - UNESCO), cuya protección y conservación, así como de sus hábitats, se constituye en una responsabilidad conjunta.
  - b) Fortalecer el control transfronterizo entre las Partes, incrementando las actuaciones preventivas, de control y fiscalización en los puntos de entrada y salida de mercancías y equipajes, así como el trabajo de inteligencia para reducir el tráfico ilegal de especímenes de rana gigante.
  - c) Adoptar las medidas y acciones que sean necesarias para sensibilizar y concienciar a la ciudadanía sobre la problemática que atraviesa la especie y la necesidad de mantener la calidad de sus hábitats.
  - d) Acrecentar las acciones de difusión sobre la importancia de la conservación de la rana gigante y sus hábitats, así como sobre las regulaciones y sanciones existentes para controlar el tráfico ilegal de especímenes de rana gigante.
  - e) Desarrollar herramientas técnicas y de gestión para promover la recuperación de las poblaciones de la rana gigante.
  - f) Generar e intercambiar información sobre el estado de las poblaciones de rana gigante, sus hábitats y los efectos de las amenazas existentes.
  - g) Gestionar y fortalecer los mecanismos de cooperación a escala local, nacional y regional para promover buenas prácticas de gestión de los ecosistemas acuáticos donde se distribuye la rana gigante; canalizar inversiones para la conservación y monitoreo de sistema TDPS, reducir las amenazas existentes, así como fortalecer las capacidades de los principales actores vinculados a la conservación de esta especie y sus hábitats.
14. Se recomienda que la Conferencia de las Partes adopte el proyecto de Resolución que figura en el Anexo I del presente documento.

## OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. En el documento CoP18 Doc. 87, presentado por el Perú, se solicita que se adopte una resolución específica sobre la conservación de *Telmatobius culeus* (rana gigante del lago Titicaca), una especie que se incluyó en el Apéndice I en la CoP17 (la inclusión entró en vigor el 2 de enero de 2017). Los autores no describen los efectos de esta reciente inclusión de la especie en la CITES, o qué medidas han tomado los dos Estados del área de distribución de la especie, el Estado Plurinacional de Bolivia y el Perú, para aplicar la inclusión, pero afirman que las poblaciones silvestres de *T. culeus* están sufriendo disminuciones relacionadas con la contaminación de sus hábitats, así como por la caza y captura ilegal con fines de consumo y comercio en el mercado nacional e internacional.
- B. El documento CoP18 Doc. 87 no presenta pruebas con referencias acerca de la disminución continua de *T. culeus*, o la función del comercio de esta. Por lo tanto, las repercusiones del comercio internacional en el estado de conservación de esta especie, si las hay, siguen sin estar claras, como ya había observado la Secretaría en su evaluación de la propuesta de inclusión de la especie en el Apéndice I en la CoP17 (véase el documento [CoP17 Doc.88.1 Anexo 2A](#)).
- C. La evaluación de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) que se cita en el preámbulo de la resolución propuesta en el Anexo 1 afirma que “la rana gigante se encuentra categorizada en situación 'En Peligro Crítico' en la lista roja de IUCN desde 2004”. No obstante, la Secretaría observa que la última evaluación de esta especie realizada por la UICN data de 2004 y que los evaluadores señalaron que “requiere actualización”.
- D. La Secretaría señala que varias de las medidas mencionadas en el párrafo 1 del proyecto de resolución están fuera del ámbito de la Convención, ya que se relacionan con preocupaciones relativas a la conservación no específicas de la CITES o con políticas internas (por ejemplo, la necesidad de reducir la caza ilegal, las capturas y el comercio nacional, la prohibición de la venta y adquisición de especímenes, y la creación de conciencia acerca de la conservación de la especie. Estas medidas y otras pertinentes para los dos Estados del área de distribución de la especie, tales como incrementar el intercambio de información sobre el estado de las poblaciones y desarrollar y fortalecer la cooperación en el plano nacional e internacional para apoyar el estado de conservación de la especie, podrían abordarse más adecuadamente mediante la cooperación bilateral directa entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Perú.
- E. Las actividades propuestas en el párrafo 2 del proyecto de la resolución, en las que intervendría la Secretaría, en colaboración con el Comité de Fauna y el Comité Permanente (es decir, cooperar con las Partes para formular y aplicar medidas para apoyar la conservación de *T. culeus* y facilitar el intercambio de información sobre el comercio ilegal) también podrían ser abordadas y aplicadas más adecuadamente por los dos Estados del área de distribución en sí mismos mediante la intensificación de la cooperación bilateral.
- A. El documento CoP18 Doc. 87 no presenta pruebas que sugieran que la aplicación de la inclusión de la especie en el Apéndice I, que ya le confiere el grado más alto posible de protección en virtud de la CITES, sea insuficiente o debería ser reforzada por medio de una resolución. Considerando que esta especie se incluyó en los Apéndices de la CITES tan solo en 2017, también es probable que aún no haya información disponible sobre los efectos de esta inclusión en la conservación y el comercio.
- G. Basándose en las consideraciones expuestas, la Secretaría es de la opinión de que resulta prematuro considerar una resolución específica sobre la rana gigante del lago Titicaca. C. La Secretaría, por lo tanto, recomienda que no se adopte el proyecto de resolución que figura en el Anexo 1 del documento CoP18 Doc. 87.
- H. La Secretaría es de la opinión de que se podría alentar al Estado Plurinacional de Bolivia y el Perú, los dos únicos Estados del área de distribución de *T. culeus*, a que trabajen bilateralmente para intercambiar información sobre el estado de conservación de sus poblaciones, hacer un seguimiento de las tendencias y hacer frente a amenazas que plantea el comercio internacional ilegal.

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

### Conservación de la rana gigante del lago Titicaca (*Telmatobius culeus*)

RECORDANDO que la rana gigante (*Telmatobius culeus*) está incluida en el Apéndice I de la Convención, y que todo el comercio internacional de sus partes y derivados ha estado regulado por ésta desde 2016;

RECONOCIENDO que la rana gigante tiene una gran importancia cultural para las comunidades locales de Perú y Bolivia, siendo además el anfibio de mayor tamaño del lago navegable más alto del mundo;

CONSCIENTE de que la rana gigante es vulnerable a la persecución por el tráfico ilegal, tal como se evidenció por los constantes eventos de decomiso de cientos de individuos por parte de las autoridades de control en los países del ámbito de distribución;

TOMANDO NOTA de que la rana gigante se encuentra categorizada en situación "En Peligro Crítico" en la lista roja de IUCN desde 2004 y que desde entonces las amenazas hacia la especie continúan presentes, como la contaminación de los ecosistemas acuáticos donde habita y la persecución a la mayoría de sus poblaciones, lo que podría conllevar a su extinción en un futuro cercano;

OBSERVANDO CON PREOCUPACIÓN, que el comercio ilegal y la captura de individuos se ha mantenido en los últimos años debido a la demanda en el mercado negro para su consumo con fines medicinales, y que se requieren esfuerzos coordinados por parte tanto de los países para evitar incrementar el riesgo de amenaza de extinción para la especie;

CONSCIENTE de que la observancia y el control de la caza furtiva y el tráfico ilegal, así como, la sensibilización respecto de este problema, la educación y la reducción de la demanda, así como la cooperación con las comunidades locales son fundamentales para una conservación efectiva de la especie;

TOMANDO NOTA de las iniciativas de Perú y Bolivia para la conservación, generación de información, reducción del tráfico ilegal de fauna silvestre y para combatir la caza ilegal de la especie; y

RECONOCIENDO, que la cooperación entre todas las Partes pertinentes, incluyendo a los Estados del área de distribución para reforzar acciones de control y medidas de conservación para esta especie, así como el apoyo financiero, contribuirán a una conservación más efectiva de la rana gigante;

### LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

1. INSTA a todas las Partes, especialmente a las del área de distribución y de demanda de especímenes de rana gigante, a:
  - a) reconocer a la rana gigante como una de las especies bandera del Lago Titicaca, cuya protección y conservación, así como de sus hábitats, se constituye en una responsabilidad conjunta;
  - b) adoptar, con carácter urgente, controles de observancia integrales con el objetivo de reducir la caza y captura ilegal de individuos y el comercio de sus partes y derivados;
  - c) prohibir la venta y la adquisición, incluida la venta en línea de especímenes vivos, partes y derivados de rana gigante, dentro de los países de la región;
  - d) fortalecer los esfuerzos de observancia y fiscalización que se están realizando, eliminando los vacíos legales;
  - e) establecer una red de cooperación transfronteriza entre los Estados del área de distribución para fortalecer la gestión integral de los ecosistemas donde habita la rana gigante, fortalecer los controles de observancia incluidas medidas contra la caza furtiva;

- f) aumentar las acciones de sensibilización y difusión sobre la importancia de la conservación de la rana gigante y sus hábitats, así como la necesidad de eliminar la demanda de la especie y promover el conocimiento de la normativa aplicable;
  - g) incrementar la generación e intercambio de información sobre el estado de las poblaciones de rana gigante, sus hábitats y los efectos de las amenazas existentes; y
  - h) desarrollar y fortalecer mecanismos de cooperación a escala local, nacional y regional para mejorar las buenas prácticas de conservación en los ecosistemas acuáticos del altiplano peruano-boliviano, canalizar inversiones para la conservación de la rana gigante y sus hábitats, reducir las amenazas, así como fortalecer las capacidades de los principales actores vinculados a la conservación de esta especie y sus hábitats;
2. ENCARGA a la Secretaría en colaboración con las Presidencias del Comité de Fauna y del Comité Permanente y sujeto a la disponibilidad de fondos, a:
- a) cooperar estrechamente con las Partes para formular y aplicar medidas, que permitan incrementar la información sobre el estado de las poblaciones de rana gigante, sus hábitats y los efectos de las amenazas existentes, fortalecer las iniciativas para frenar o reducir y, en última instancia, eliminar el comercio ilegal de rana gigante; y
  - b) facilitar el intercambio de información entre las Partes de distribución natural de la especie y las Partes que se constituyen el mercado ilegal final a fin de identificar las redes que permiten el comercio ilegal;
3. INSTAR a los gobiernos, donantes y organizaciones financiadoras, y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a apoyar, de manera urgente, los esfuerzos destinados a la conservación y control de la rana gigante y sus hábitats mediante:
- a) El financiamiento de actividades a desarrollar por las Partes concernidas, para alcanzar los objetivos de la presente Resolución;
  - b) Asistencia técnica y fomento de capacidades en materia de generación de información, estrategias de conservación, fiscalización y control, y sensibilización y difusión; y
  - c) El intercambio de información sobre aspectos científicos, técnicos y jurídicos.

PRESUPUESTO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN PROVISIONALES  
PARA LA APLICACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN

Según la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP16) sobre la *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de la Partes decide que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexado un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación. Por consiguiente, los autores de este documento proponen el presupuesto y fuente de financiación provisionales siguientes.

Los autores de este documento no han preparado un presupuesto, pero proponen que cualquier tarea que deba ser realizada por la Secretaría o por los Comités permanentes en el marco de los proyectos de resolución y decisiones esté sujeta a la disponibilidad de financiación.